



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N°0038

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 22/03/16

VISTO:

El Expediente N° 08030-0000531-0, del Sistema de Información de Expedientes (SIE) mediante el cual se propicia reglamentar la contratación de seguros con empresas particulares relativos a los vehículos de propiedad del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24449, a la cual la Provincia de Santa Fe adhirió mediante Ley N° 13.133, reglamentada por decreto Nro. 2570/2015, establece- entre otros requisitos- en su artículo 40°- Inciso c) *“que para poder circular con automotores es indispensable se lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68° de la mencionada ley.”*

Que, el citado artículo 68° establece SEGURO OBLIGATORIO, expresando textualmente que: *“Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no”. Este seguro deberá ser anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del mencionado art. 40°.*

Que, en lo que respecta a los vehículos pertenecientes al Estado Provincial se verifica que los mismos, conforme a las actividades propias de cada Ministerio y/o repartición, son utilizados para el traslado no solo de personal de la Administración Pública Provincial sino también por terceros ajenos a la misma, motivo por el cual surge la necesidad de contar con la cobertura pertinente en materia de seguro con el fin de cubrir los daños causados a éstos transportados, tal como lo exige la ley de tránsito vigente, motivo por el que el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 1035/2011;

Que, a su vez, existen antecedentes de contratación de seguros obligatorios para el parque automotor en el ámbito del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia, tales como Resoluciones N° 212/13 y 250/15, entre muchas otras;

Que, en esta oportunidad se entiende conveniente extender esa posibilidad al conjunto de vehículos de propiedad de este SPPDP, dado que por sus tareas propias e imprescindibles diariamente se trasladan en ellos personas que no son parte de la planta de personal, sino que se encuentran vinculados al organismo por otra forma de relación jurídica; y que en cumplimiento de sus funciones son transportadas sin cobertura encontrándose en riesgo constante ante cualquier siniestro que pudiera llegar a ocurrir;

Que, a su vez, entendemos que tal como contempla el artículo 153 la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado *“La Provincia, en su condición de autoaseguradora de sus bienes patrimoniales y del personal a su servicio con relación a los accidentes de trabajo, comprende a todas las dependencias del Sector Público Provincial. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo debe reglamentar la modalidad y alcances del autoseguro pudiendo optar en forma total o parcial por la contratación de seguros con terceros cuando existan razones de conveniencia económica y financiera o una norma*



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

general que así lo disponga...” En este caso la contratación de seguros con terceros implica una conveniencia económica y financiera, en razón de asegurar la cobertura adecuada a los daños que se pudieran causar a transportados y/o terceros.

Que, conforme lo expresado es necesario que los vehículos del organismo cuenten con los seguros correspondientes para cubrir tanto la responsabilidad civil hacia terceros, conductores y pasajeros transportados en los mismos y contra todo riesgo en orden a la necesidad del organismo de acuerdo a las tareas que se desarrollan vinculadas al cumplimiento de la misión institucional y la conveniencia económica.

Que, tal como establece el artículo 144 de la Ley 12510 *“El Poder Legislativo y el Poder Judicial dictarán sus propios reglamentos dentro del marco establecido en la presente, pudiendo adherir a la reglamentación dispuesta por el Poder Ejecutivo en lo que les fuera de utilidad”*;

Que, el Defensor Provincial dispone de las facultades legales previstas en la Ley N° 13014, artículo 21, incisos 2, 4, 5 y 6, para reglamentar los aspectos concernientes a esta gestión;

Que, de todo lo hasta aquí relatado, surge la necesidad de proceder a la contratación de seguros, en la forma mas conveniente que a futuro se establezca con la Compañía que corresponda, para todos los vehículos de este SPPDP.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Autorizar la contratación de seguros para los vehículos de propiedad del Servicio Publico Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe incluyendo aquellos que, aunque a la fecha no hayan sido transferidos a su nombre, se encuentren afectados al organismo.

ARTÍCULO 2º – Encomiéndese a la Administradora General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal para que a través de la Dirección de Administración, inicie las gestiones pertinentes para la contratación de seguros con empresas particulares para los rodados afectados al servicio del organismo, cuya cobertura resulte suficiente para cubrir la responsabilidad civil hacia terceros, pasajeros transportados y contra todo riesgo en orden a la necesidad del organismo de acuerdo a las tareas que se desarrollan vinculadas al cumplimiento de la misión institucional y la conveniencia económica.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.